

TERMINACIÓN DEL PROESO POR PAGO TOTAL ART. 461 DEL CGP.

JUZGADO **SÉPTIMO** CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2020.

CYN No. 07-1217

Señor (es):
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
L.C

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A. SUBROGATARIO
DE FINANDINA DANN REGIONAL COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO NIT.
DEMANDADO: EMPACARSA COLOMBIA S.A.S. NIT. 9003008047
ADRIANA JARAMILLO ROJAS C.C. 66.836.652
RADICACIÓN: 760014003-020-2017-00596-00

Me permito comunicarle que mediante providencia del **29 de octubre de 2020**, el JUZGADO **SÉPTIMO** CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: *“1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación SUBROGADA por FNG al tenor del art. 461 del cgp. 2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido. 3.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información*

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
1.- Embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado EMPACARSA COLOMBIA SAS- matricula mercantil No. 769767-2 ubicado en la carrera 7 No. 34-341 bodega 3 Parque industrial las delicias.	Comunicado mediante oficio No.3991 del 27/09/2017 suscrito por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. (fl.5 C#2)
2.- Embargo de las acciones que posee la demandada ADRIANA JARAMILLO ROJAS C.C. 66.836.652 en la empresa EMPACARSACOLOMBIA SAS DE CALI.	Comunicado mediante oficio No.3992 del 27/09/2017 suscrito por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. (fl.6 C#2)

SECRETARIO

Firmado Por:

JAIR PORTILLA GALLEGO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES

JUZGADO 001 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed9c847472a99dd5f2ec7ecf6ef3124e5ff92ff1960c70095650747ffeab8ca**

Documento generado en 21/01/2021 10:02:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>